



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00009-00

AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.

(M)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **1 de julio de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **MUNDO CROSS LTDA.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **RICARDO CARRILLO SANDOVAL**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 21/01/2019 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **RICARDO CARRILLO SANDOVAL**, se encuentra debidamente notificado mediante Curador Ad Litem, según acta de notificación del día 29/04/2021, quien contesta la demanda sin presentar oposición a las pretensiones.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni el curador ad litem propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **MUNDO CROSS LTDA.**, en contra de **RICARDO CARRILLO SANDOVAL**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 21/01/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.



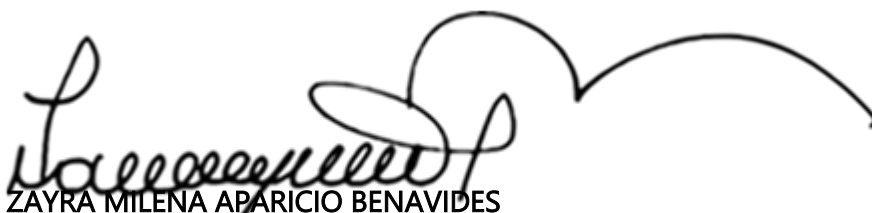
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$156.600 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 106 del 2 de julio de 2021.